

443

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

REF: 2021-00356

Por vía de reposición se revoca el auto del pasado 1 de octubre de 2021 y en su lugar se procede a dictar mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

A favor de Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal frente a la Administración del Edificio Balcones de Saint Honore, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con base en la providencia dictada el 17 de febrero de 2021 por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía de la Localidad de Usaquén, por medio de la que se impuso medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles al Edificio Balcones de Saint Honore O.H., ubicado en la calle 106 No. 13 - 46 de Bogotá, a favor de los querellantes Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal.

A) \$134.074.066,76 suma representada en la cotización y/o presupuesto presentado por la firma de Arquitectos Constructores Asesores por los costos de materiales y obra civil que conlleva realizar los arreglos del apartamento 601.

b) 335.719.979,00 por concepto de lucro cesante representado en los cánones de arrendamiento que dejaron de percibir los demandantes desde julio de 2014 a mayo de 2021.

c) \$28.149.000,00 por concepto de daño emergente representado en las facturas, informes de interventoría, materiales y contratos de obra civil los cuales los demandantes han tenido que asumir por las distintas reparaciones al inmueble a lo largo de este tiempo.

d) Por lo intereses moratorios a la tasa legalmente autorizada, causados sobre los valores antes mencionados, a partir del 17 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

No procede la ejecución en contra de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Se reconoce al abogado RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>093</u>
fijado hoy <u>29 NOV 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

21 3

